

LA FUSION,

PERIÓDICO POLÍTICO.

Publicase por la IMPRENTA URUGUAYANA, los miércoles y sábados de cada semana.—Precio de la suscripción UN PATACON : números sueltos SEIS VINTENES.—Véndese en la oficina de este periódico, y en la librería Nueva, calle del 25 de Mayo núm. 202.

No habrá vencidos ni vencedores.

(Convenio de 8 de octubre de 1851.)

Asamblea Jeneral Legislativa.

SENADO.

SESION DEL 19 DE MARZO.

Presidencia del Sr. Berro.

Se abrió la sesion á la una de la tarde.

El Sr. Presidente.—La sesion está abierta. Han dado aviso de no poder asistir los SS. Araucho, Más y Lamas.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

El Sr. Antuña.—En el acta que acaba de leerse, debe espresarse la hora en que la sesion concluyó, y esto es mucho mas necesario cuando la sesion sea prolongada.

Se dió cuenta por el secretario de los asuntos siguientes :

Marzo 15.—El Poder Ejecutivo avisa que ha nombrado Ministro de Guerra y Marina al Sr. jeneral D. César Diaz.

El Sr. Presidente.—Archívese

Marzo 17.—El mismo Poder Ejecutivo avisa el recibo de la ley que le faculta para negociar un empréstito de 300,000 pesos.

El Sr. Presidente.—Archívese.

Marzo 15.—La Comision de Lejislacion aconseja á la Cámara que no se ocupe en la ley propuesta, que declara válidos y subsistentes los actos ejercidos por el presbítero D. Manuel Rivero, en virtud de sus facultades apostólicas.

El Sr. Presidente.—Repártase.

Marzo 18.—La Comision Militar en su informe sobre el proyecto de honores á la Division Oriental, aconseja que no se tome en consideracion.

El Sr. Presidente.—Repártase.

El Sr. Antuña.—No habiendo contestado el Sr. Aguirre, suplente de Senador, parece que el Senado debe tomar alguna resolucion.

El Sr. Presidente.—Vá á leerse una comunicacion del Sr. Aguirre, en que participa que es su intencion permanecer en la Cámara de Representantes (se hizo su lectura). Se pasará una nota al Poder Ejecutivo para que convoque al suplente.

El Sr. Masini.—En una de las sesiones anteriores ofrecí presentar una mocion : pido que se lea.—Es la siguiente :

“ Se procederá á la revision del reglamento provisional de debates, del Senado, agregándole otro para los casos en que se reunan ámbas Cámaras.—Montevideo, 19 de Marzo de 1852.—Masini.”

Fué apoyada.—El Sr. Senador manifestó á la Cámara los fundamentos de su mocion, y el Sr. Presidente la destinó á una comision especial, para la cual nombró á los SS. Costa, Masini y Gomenzoro. Escusándose el Sr. Masini en razon de ser el autor de la mocion, se promovió con este motivo una lijera discusion en que se sostuvo la conveniencia de que el Sr. Masini fuese individuo de esta comision y éste se conformó.

Se leyó y puso en discusion la Minuta de decreto presentada por la Comision de peticiones en la solicitud del portero de la Cámara.

El Sr. Pereira.—La ley de 1838 sobre jubilaciones, exige varias formalidades que no se han llenado ; como por ejemplo la presentacion de títulos—la de haber contribuido al fondo del Monte-Pio, y otros mas : yo creo que corresponde al P. E. conocer en esta clase de peticiones.

El Sr. Antuña.—Efectivamente es preciso acreditar ciertas circunstancias ; pero no creo que corresponda al P. E. conocer de este caso, por pertenecer el peticionario á los empleados del Senado ; que en cuanto á sus servicios, los conoce bien. El sirvió como militar desde 1814 ; despues en el antiguo Cabildo, del cual, á su estincion pasó á portero de las HH. Cámaras, sirviendo en todo ese dilatado tiempo con la mayor honradez ; lo creo, por lo tanto digno de la gracia que solicita, que está reducida á la dispensa del tiempo que le falta para obtener una jubilacion completa, y aun esto es cuestionable, por que, contándose los años de campaña dobles, y habiendo permanecido él en su puesto durante el sitio, quizá lejos de faltarle, le sobre tiempo.

El Sr. Masini.—Pido que se lea la minuta de decreto, (se leyó). Este asunto debia suspenderse para otra sesion, á fin de tomarse el tiempo necesario para resolver con acierto : no estoy conforme con la idea de que al gobierno toque conocer en este asunto, porque seria indecoroso para el Senado, que el que es su portero y lo fué del antiguo Cabildo, habiendo servido tanto tiempo, despues de viejo se vea condenado á la mendiguez. Eso resultaria de remitirlo al Poder Ejecutivo á solicitar allí su jubilacion. Para conciliarlo todo, y consultando el decoro del Senado, en el caso de acordar un socorro á uno de sus antiguos servidores, anciano y con cuarenta años de

servicio, propongo que se suspenda el tratar de este asunto por el tiempo necesario, para tener los datos precisos para resolverlo equitativamente.—(Apoyado.)

La discusion se suspendió, quedando el continuarla á juicio del Sr. Presidente.

El Sr. Costa.—Es notorio que en el Superior Tribunal de Justicia no hay mas que dos miembros, lo que trae graves inconvenientes al despacho público : á la Asamblea compete el nombramiento de los que hayan de llenar las vacantes que ocurran, y yo hago mocion para que se convoque con ese objeto á la Asamblea Jeneral en reunion de ámbas Cámaras.—(Fué apoyado.)

“ Se siguió á esto la discusion de si correspondia ó no, á la Asamblea esta eleccion ; y habiendo pedido el Sr. Martinez la lectura de la ley del caso, se acordó suspender la sesion durante un cuarto de hora ”

Continuó despues la sesion.

El Sr. Costa.—Creo que todos los Sres. que tenian dudas sobre las disposiciones de esta ley han quedado satisfechos, y como no ha habido oposicion creo tambien necesaria la indicacion que hice para que se invite á la Cámara de Representantes, á fin de proceder en reunion de ámbas Cámaras, al nombramiento indicado.

El Sr. Masini.—Pido que se lea la ley. Se leyó la del 11 de febrero de 1831, que dice así : “ Interin se establece la Alta Corte de Justicia, la Asamblea Jeneral hará el nombramiento del Juez que falta para integrar la Cámara de Apelaciones, procediendo en este caso, y demas vacantes que ocurran en la misma forma que establece la Constitucion para la eleccion de los miembros de aquel Supremo Tribunal, ”

El Sr. Presidente.—Se pasará la comunicacion correspondiente al Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, para acordar el dia en que ha de tener lugar la eleccion.

Se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, febrero 29 de 1852.

El infrascrito ha recibido y elevado al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, la nota de V. E., fecha 25 del

corriente, relativa á la posesion de la isla de Martin Garcia.

S. E. el Sr. Presidente, ha ordenado al infrascrito, diga á V. E. en contestacion, que se han impartido al Ministerio de la Guerra las órdenes necesarias, á fin de que disponga, que las fuerzas argentinas que se presenten á tomar posesion de dicha isla, lo efectuen sin el menor inconveniente.

El infrascrito tiene tambien orden muy especial para manifestar á V. E., á fin de que tenga á bien ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador Provisorio de esa Provincia, que al dar el Gobierno posesion de la isla citada, al de Buenos Ayres, lo hace salvando todos y cualesquiera derechos que la República pueda hacer valer sobre ella.

Cumplidas así las órdenes de S. E. el Sr. Presidente, el infrascrito saluda á V. E. con la mas alta y distinguida consideracion.

ALBERTO FLANJINI.

A S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos Ayres.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Decreto.

Montevideo, marzo 30 de 1852.

El Presidente de la República acuerda y decreta :

Art. 1.º Queda reconocido el Sr. Dr. D. Diógenes J. de Urquiza, en el nuevo carácter de Encargado de Negocios de la Confederacion Arjentina, que le acuerda la credencial que ha presentado.

2. Declárase al Sr. Dr. Urquiza en el goce de las prerogativas que á su carácter corresponden.

3. Archívese la credencial, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JIRÓ.

FLORENTINO CASTELLANOS.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Decreto.

Montevideo, marzo 30 de 1852.

El Presidente de la República acuerda y decreta :

Art. 1.º Queda reconocido el Sr. D. Antonio Cuyas y Sampere en el carácter de Cónsul de la Confederación Arjentina en Montevideo, que le acuerda la carta patente que ha presentado.

2. Declárase al Sr. Cuyas y Sampere en el goce de las prerogativas que á su carácter corresponden.

3. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, anotándose la carta patente en la chancillería de Relaciones Exteriores.

JIRÓ.

FLORENTINO CASTELLANOS.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, marzo 30 de 1852.

El Gobierno ha acordado con esta fecha, que el beneficio concedido en 19 del cor-

riente á los buques de la matrícula de Buenos Ayres, asimilándolos á los nacionales, se haga estensivo á los de la provincia de Santa Fé.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FLORENTINO CASTELLANOS.

Exmo. Sr. Ministro { de Guerra y Marina.
 { de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Montevideo, marzo 30 de 1852.

El Presidente de la República en acuerdo de hoy ha decretado lo siguiente :

Art. 1.º La administracion de todas las rentas públicas se hará en el modo y forma que la ley determina.

2. En su consecuencia desde esta fecha cesa en sus funciones la comision mixta que estableció el decreto de 16 de enero último para la administracion de las rentas de aduana y tambien todas las otras diferentes relativas á las demas rentas públicas.

3. Nómbrase en comision colector jeneral y administrador de aduana á D. Martin Garcia de Zúñiga, quien en el dia, tomará posesion del cargo y cesijirá en seguida la rendicion de cuentas á los actuales administradores, dándoles los recaudos que necesiten.

4. El colector jeneral nombrado propondrá al gobierno los empleados necesarios para el servicio de la colecturía en la forma establecida en la ley del presupuesto, teniendo en consideracion al hacer esta propuesta á los actuales empleados que reunan las calidades de la ley.

5. El ministro de hacienda queda encargado de la ejecucion inmediata de este decreto, que se comunicará á quienes corresponda y publicará en el R. N.

JIRÓ.

MANUEL ERRASQUIN.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Decreto.

Montevideo, marzo 30 de 1852.

El Presidente de la República, acuerda y decreta :

Art. 1.º El Registro Nacional que se estableció por decreto de 17 de noviembre de 1830, desde 1.º del corriente, se subdividirá en Registro de Leyes y Decretos Reglamentarios, y Registro de Documentos Oficiales.

2.º En el primero se insertarán todos los documentos oficiales, y en el segundo los que lo sean de efecto transitorio.

3.º Por el Ministerio de Gobierno se procederá á la publicacion regular de ambos Registros.

4.º Comuníquese y dése al Registro de Leyes y Documentos Oficiales.

JIRÓ.

FLORENTINO CASTELLANOS.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, marzo 30 de 1852.

El Presidente de la República ha acordado y decreta :

Art. 1.º Se nombra Fiscal Jeneral del Estado, al Dr. D. Bernabé Carabia.

2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

JIRÓ.

FLORENTINO CASTELLANOS.

HONORABLE CAMARA DE RR.

La Comision de Hacienda adopta las razones de necesidad y conveniencia, en que se funda el P. E. al proponer la supresion del derecho de esportacion sobre los cueros de caballo secos. Propuso que se incluyeren los cueros de caballo salados, porque es á toda luz necesario fomentar, por ahora al menos, la estirpacion de una inmensa cantidad de yeguas que inundan nuestros campos.

De acuerdo pues, con el Sr. Ministro y con la mocion que hizo el Sr. Representante Estrázulas, tiene el honor de presentar á la sancion de V. H. el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, marzo 26 de 1852.

José Zubillaga.—Doroteo Garcia.—José Martin Aguirre.—Joaquin Errazquin.—Salvador Tort,

PROYECTO DE LEY.

Art. único. Queda abolido el derecho de esportacion sobre los cueros caballares, secos ó salados.

Zubillaga,—Aguirre,—Errazquin,—Tort,—Garcia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Montevideo, Marzo 31 de 1852.

El Presidente de la República acuerda y decreta :

Art. 1.º Queda abolido el derecho de reembarco y trasbordo, y derogadas las disposiciones que lo crearon.

2.º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

JIRO.

MANUEL J. ERRASQUIN.

LA FUSION.

MONTEVIDEO, ABRIL 3 DE 1852.

Derechos de exportacion.

La mocion del Sr. diputado Estrázulas, ha dado lugar á que escribamos el siguiente articulo.

Una de las primeras y mas importantes atenciones de los Gobiernos bien reglados, es la de atraer sobre el suelo patrio todas las ventajas y mejoras imaginables, y, mercantilmente hablando, hacer que la concurrencia en sus mercados, tome de dia en dia los mayores impulsos y proporciones.

Bien clara se distingue la razon de este procedimiento, y bastantes ejemplos nos

subministran en primera línea la Inglaterra, la Francia y los Estados Unidos.

A ese incesante empeño de que progresen los conocimientos humanos, y de que se allanen los inconvenientes que embarazan el camino de la vida, deben esas naciones ese imponderable estado de grandeza, que ante nuestra mente atónita parece fabuloso.

Todo cuanto pueda contribuir á la prosperidad nacional—comercio, navegacion, agricultura, pastoreo, artes, ciencias, fabricacion, industria—todo lo abarcan, lo alientan y lo impulsan esos ilustrados Gobiernos. Así, pues, ¿quién de nosotros no se sorprende al ver que la Francia se ocupaba de obtener de la España, por medio de tratados públicos en 1776 y 1799, cantidad de ovejas y carneros de raza pura? Pero es que la Francia en esa época, y especialmente en el reinado de Napoleon, queria á todo trance rejenerar sus crias y refinar sus lanas, porque presentia el impulso que tomaria su industria en la fabricacion de sus ricos paños, y ademas porque pretendia tambien no depender de la Sajonia y de otros paises, cuyas lanas consumia en gran escala.

Este no es mas que un hecho entre mil hechos que prueban á cada paso el tino y sabiduria con que esos Gobiernos estudian, proveen y procuran el bien estar de los Pueblos que les obedecen; y para no citar mas que otro ejemplo, recordaremos el de la Gran Bretaña aboliendo su célebre acta de navegacion, en vista de que, lejos ya de darle los ventajosos resultados que obtuviera por tan dilatados años, por el contrario hoy le amenazaba con la pérdida de su preponderancia marítima.

Y si esto hizo la Inglaterra, nacion tan apegada á sus viejas leyes, por no ceder un ápice en el camino del progreso—¿qué hacemos nosotros, que no abolimos tambien todo cuanto se opone á nuestra prosperidad, ya emane de resoluciones del Gobierno ó del Cuerpo Lejislativo?

En este concepto aplaudimos la mocion del Sr. Estrázulas para que se suprima el derecho de dos reales que se abona por la esportacion de cada cuero de caballo; y, reservándonos para otro párrafo el manifestar las razones de alto interés que hacen necesarias y urgentes esta y otras idénticas supresiones ó modificaciones de derechos, nos limitaremos en el momento á hacer una reseña del estado de las crias caballares que existen en nuestra campaña, del costo de sus faenas, y del precio que tienen los cueros en el Mercado, para deducir que la derogacion de esos derechos es indispensable y altamente conveniente.

La guerra, trajo por consecuencia que los propietarios abandonasen sus estancias, y esto dió lugar á que las yeguas se alzasen y progresáran con la misma rapidez que disminuyeron los ganados vacunos. Es preciso explicar que las yeguas cuando son bagualas, son perjudicialísimas, porque solo sirven para empobrecer los campos en sus continuas correrías; para arrebatarse

su torbellino los animales mansos de su especie, y para dejar sin reposo las crias vacunas y lanares. En semejantes circunstancias, siempre se han visto los propietarios en la necesidad de extinguir esas yeguas; pero lo hacen cuando tienen otras crias de animales que apacentar, ó bien cuando el importe del cuero bagual les deja algun beneficio.

Desgraciadamente, esto no sucede hoy; porque si los propietarios tratan de cue-rear yeguas en sus estancias, los gastos y trabajos apenas indemnizan la operacion; y si quieren conducir estos animales á los saladeros, el precio que se les abona es tan infimo, es tanto el riesgo que generalmente corren en el camino, porque al menor descuido se quedan sin un solo animal de la tropa que á duras penas pudieron reunir, que, por conclusion, [prescinden de hacer volteadas de yeguas, y el resultado es que millones de estas infestan nuestra campaña.

Pero la supresion del derecho á que se refiere la mocion del Sr. Estrázulas, cambia enteramente la faz del negocio, porque es natural que el precio del cuero de bagual, en nuestro mercado, sea mas ventajoso; y esa importante diferencia bastará á estimular á nuestros hacendados á que emprendan sérios trabajos en ese ramo, que traerán ademas la conveniencia de ocupar muchísimos hombres que no tienen donde ni en que ganar un solo salario.

Sentimos sin embargo que el Sr. Diputado no haya á la vez ocupádose en su mocion de otros artículos de esportacion, que están sujetos á derechos mal calculados. Nos referimos á los cueros vacunos, secos y salados, y á todas las demas producciones que pagan el 4 por ciento sobre los valores de plaza, tales como son el sebo, la crin, etc.

Esos derechos sobre productos del país, tanto por su alta tarifa, cuanto porque no guardan proporcion entre sí, deben, en nuestro concepto, ser suprimidos ó minorados. Por ejemplo: dos reales paga un cuero de novillo que pesa 40 libras, y dos reales tambien uno de vaca que pesa 18.

Y no se crea que esta es la basa esencial de nuestra argumentacion, nó. Motivos de mayor interés nos han impelido á tratar este negocio, para demostrar los perjuicios que tales derechos irogan, 1.º á nuestras mismas rentas que han creído erróneamente favorecer con ellos, y 2.º á nuestro comercio y cabotaje, con ventaja especial y absoluta de la plaza mercantil de Buenos Ayres.

Los derechos allí de esportacion sobre productos del país, son insignificantes comparativamente á los nuestros, de manera que, mientras el sebo derretido paga aquí el 4 por ciento, en Buenos Ayres está enteramente libre de derecho. ¿Y qué resulta de esto? que nuestros pueblos mercantiles situados sobre el Uruguay y el Negro, y aun la misma ciudad de la Colonia, remiten con preferencia los frutos del país á Buenos Ayres, porque la diferencia de los derechos indemniza, mas ó menos, el flete del car-

gamento; á lo que se agrega que toman de allí mismo sus retornos, con detrimento de la aduana y puerto de Montevideo.

Deseamos en bien de nuestro país, que los Sres. Representantes se fijen en que la concurrencia comercial mas ó menos estensa, es el verdadero regulador de la prosperidad ó decadencia de los pueblos.

Cuando hay concurrencia, los artículos indíjenas toman valor, los obreros tienen trabajo, el comercio duplica sus transacciones, y los capitalistas emplean fácilmente y con grandes lucros sus caudales.

Pero es preciso observar que la concurrencia no viene de suyo, ni llegará á nuestros mercados, á menos que encuentre estímulos y atractivos de especulacion y conveniencia. Por ejemplo: desde que nuestros depósitos estén desprovistos de frutos del país, ¿á que detenerse en nuestro puerto el navio cargado con mercaderías de Inglaterra, Francia, España ó Italia!—Claro está que seguirá para Buenos Ayres á espendar su cargamento y á realizar su retorno, que es el importante fin á que aspira el negociante, y sin el cual ninguna espedicion mercantil presenta conveniencia.

Luego, pues, se deduce que, para atraer la concurrencia hácia nosotros, es necesario que los frutos que se embarcan en el Salto, Paisandú, Mercedes, Soriano, Dolores, Higuieritas y Colonia, vengán á los depósitos de Montevideo, y lleven á la vez de aquí sus retornos; y esto solo puede conseguirse suprimiendo los derechos de esportacion, ó nivelándolos con los que rijen en Buenos Ayres.

Y por cierto, este no sería el único beneficio que reportaríamos: sucedería tambien que nos veríamos favorecidos con los cargamentos de las Provincias ribereñas, que hoy en el ramo de pastoreo se encuentran en una prosperidad incalculable.

Volveremos oportunamente sobre el asunto.

A una primera lectura creimos deber entrar en esplicaciones con los Sres. Hemos dicho, sobre los varios puntos que toca en su artículo comunicado inserto en *El Oriental* número 94: pero habiéndolo leído despues con mas atencion, hemos visto que una contestacion seria y detenida á sus provocaciones, nos apartaría de la circunspeccion que queremos guardar y que ecsije el estado vidrioso de los ánimos de cierta clase de hombres.

Nos limitamos pues á pedir, que por lo que á nosotros toca, se nos juzgue, no por una palabra, ó una frase tomada aisladamente de uno de los muchos artículos que hemos escrito, sino por el tenor jeneral de nuestras publicaciones, por las doctrinas que hemos sustentado, por los principios que hemos abrazado, y por el modo como los hemos desenvuelto.

En cuanto al fondo de las cuestiones que se provocan, solo repetiremos lo que ya dijimos en otra ocasion, y es, que los juicios sobre la guerra civil porque hemos pa-

sado, deben dejarse á la historia. —A esta máxima de orden y de paz, queremos agregar aquí otra regla importante, que servirá para apreciar el valor y significación de los pactos de paz. —Héla aquí. —La pacificación ha sido un arreglo de familia en bien jeneral de ella, esto es, de la nación; y para saber lo que importa en este sentido, hay que mirar á lo que habrían convenido por medio de sus respectivos gobiernos las dos divisiones de la nación que se hacían la guerra, si con un espíritu de verdadera conciliación y sin querer aprovechar las circunstancias que las favoreciesen hubiesen transijido por sí, para dar á la comunidad una paz sólida, sobre la base de que no habría vencedores ni vencidos, y que los méritos y servicios se habían de considerar iguales en ambas partes.

Ninguna respuesta tenemos que dar á las preguntas que nos hacen los Sres. *Pedro y Juan*, en el artículo que hoy insertamos. Si quieren saber lo que pensamos respecto á ellas, ahí están la exposición de nuestros principios y su desenvolvimiento en los primeros números de nuestro periódico. Con tomarse el trabajo de leerlos de nuevo, si han olvidado su contenido, obtendrán todo lo que necesitan para imponerse de nuestro juicio sobre las cuestiones que promueven. Recomendámosles particularmente la lectura de nuestro segundo y tercer número.

ERRATAS NOTABLES DEL NUMERO ANTERIOR.

Pag. 2.^a, col. 1.^a, lín. 22, donde dice *ilustrados*: léase *ilustres*.

Pag. 1.^a, col. 3.^a, donde dice *obrar constitucionalmente*: léase *obrar inconstitucionalmente*.

CORRESPONDENCIA.

Sres. Redactores de *La Fusion*.

¿Qué quiere decir *no habrá vencidos ni vencedores*?—¿Qué quiere decir *se reconoce entre todos los ciudadanos orientales de las diferentes opiniones en que ha estado dividida la República, iguales derechos, iguales servicios y méritos, etc.*?

Hacemos esta pregunta por que estamos asombrados al ver la inteligencia que se dá por algunos á esas proposiciones tan claras é interjiversables, y que han sido puestas por regla y esplicación de la fusión de los antiguos partidos. Sin embargo se pretende declarar vencedor á uno de estos, se pretende decidir que de su parte ha estado toda la justicia y todo el mérito; y que de la contraria no ha habido sino traición é iniquidad; y al mismo tiempo se sostiene tambien que así no se vá contra lo pactado el 8 de octubre, ni se altera la fusión.—¿Cómo se entiende esto?—Háganos ustedes, Sres. Editores, el bien de esplicárnoslo, porque nosotros no acertamos á comprenderlo.

Otra pregunta—¿No les parece á Vdes. que si la causa de los de afuera ha sido

traidora y criminal, han sido tambien criminales y traidores todos los que la han seguido, y como tales, indignos de ocupar los puestos á que muchos de ellos han subido, y que por consecuencia deben retirarse sin demora?

Otra—Si esas imputaciones fuesen falsas y con todo se las dejase correr y cualquiera estubiese autorizado para producirlas, no deberian por su honor ultrajado así impunemente, retirarse lo mismo esos hombres de los destinos que ocupan, aun cuando hayan sido llamados por la voluntad nacional?

Otra más—Y si ndo esa retirada, en ambas suposiciones, una consecuencia precisa de la admision y sancion de las imputaciones entedichas, ¿no nos quedaríamos entonces sin Presidente de la República, sin gran parte de los Representantes de la Nación, y en una disolucion que se parecería mucho á la anarquía?—Y en este nuevo desconcierto y caos espantoso ¿no nos veríamos espuestos á males muy semejantes á los que hemos sufrido en el largo período de la guerra civil?

Aun otra—Si entramos en contestaciones sobre la cuestion para decidir de que lado ha estado el derecho, y quien ha tenido la justicia y la razon en la contienda civil, ¿no será volver de nuevo á la misma contienda?

Otra por conclusion—¿De qué parte estará la provocacion, de los que dán gritos de *vivas y mueras*, que ensalzan á un partido y condenan é injurian al otro; ó de los que callan y solo hablan para defender su honor?

Si Vdes. tienen la bondad de satisfacer á estas preguntas, se lo agradecerán infinito sus afectisimos servidores.

Pedro y Juan.

POLITICA.

DE LA ARBITRARIEDAD.

(Continuacion.)

En ninguna parte se atreven á decir francamente lo que se quiere, ni á hacer con valentia lo que se puede, á tomar, en una palabra, sobre si la responsabilidad de las palabras, ó de sus acciones: en todas partes lo presente tiene miedo del porvenir. De capitulacion en capitulacion, las cortes de la nación española retroceden desde los Pirineos hasta las columnas de Hércules, de la libertad á la servidumbre, de la patria al destierro. De acontecimiento en acontecimiento, Fernando proclama en 1814 la libertad en Barcelona y el poder absoluto en Madrid; en 1823, la libertad en Cádiz, y el poder absoluto en Santa Maria. Nada está preparado, nada está previsto: un accidente inesperado nos precipita á la libertad, otro nos abisma en la servidumbre. El negro prevee las tempestades, el marinero las tormentas, pero en los huracanes políticos creo yó tan poco en los profetas como en los complices; y el acaso impele tan fuerte y tan ciegamente á los hombres y á las cosas, que no puede me-

nos que asaltarnos alguna vez la tentacion de romper el altar de la providencia para levantar el templo de un dios desconocido.

Y entre tanto esta providencia brilla aun hasta en los mismos momentos en que se oculta; puesto que permite á la corrupcion que deshonne á los opresores y á los oprimidos. Si los pueblos no se elevan ya á la rejion de la libertad, los príncipes descenden desde las alturas del despotismo. Una debilidad reciproca produce lo que debia esperarse de una mútua virtud: el pueblo no se atreve á llamarse libre, el poder no se atreve á proclamar su fuerza. Aquel disfraza sus deseos, este disimula su esperanza; el uno teme que caiga sobre él un pesado yugo, el otro teme hacerlo demasiado insoportable; y, en este choque de felices temores, el mismo gobierno se eclipsa sacrificando su poder á su seguridad, y el gobernado goza de hecho y como por una tolerancia, de una independencia privada que no se atreveria á reclamar como una prerrogativa natural ó como un derecho político.

Sería pues una insensatez el buscar hoy en los estados cristianos, los abusos de ese poder excesivo que puso en otro tiempo su planta sobre el cuello de nuestros antepasados; pero la arbitrariedad ha venido en auxilio del despotismo, de la tiranía, del poder absoluto, y la arbitrariedad consiste en hacer por medio de otro lo que en otro tiempo se tenia la audacia de hacer por sí mismo. Así la *autocracia* no se ha destruido, solo ha mudado de lugar; y en esta dislocacion, ha perdido muy singularmente de su latitud y de su intencidad.

Cuando el príncipe no se atreve á pronunciar su voluntad soberana sobre cada acto cesistente, divide las acciones posibles en vastas categorías; y para impedirles ó castigarlas, establece reglas jenerales para la arbitrariedad, cuya ejecucion confia á los diversos majistrados. Así que esta arbitrariedad se ha infiltrado en todos los ramos de la administracion, un verdadero despotismo existe en el gobierno, y desde entonces la fortuna de los funcionarios se funda en su sagacidad para adivinar los motivos secretos de las leyes ó los secretos pensamientos de su amo.

Por largo tiempo se ha creído que esta arbitrariedad era justa porque era legal, y porque el hábito de tomar lo que es por lo que debe ser, concedía á la legalidad las prerrogativas de la justicia.

Felizmente odiosos lejisladores han revelado públicamente que el crimen estaba frecuentemente en la misma ley: y desde entonces esos majistrados, que se habian reverenciado como los mas firmes órganos de una justicia necesaria, no se han ofrecido á las naciones sino como los culpables intérpretes de una arbitrariedad criminal.

Continuará.

Este Periódico tiene su Editor responsable.

Imprenta Uruguayana.